

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2016- **0356**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 del 25 de junio de 2013, dispone:

"Disposición Transitoria:

VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto



administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES FINALES

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 Publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias”;



Que, el ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE", el cual determina:

(...)

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro Único de Contribuyentes RUC..."

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Artículo 3.- DEFINICIONES.- Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura, autorización de estudios secundarios que involucren la concesión de frecuencias auxiliares, autorizaciones de estaciones terrenas clase III de transmisión para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, **extensiones de red** o incrementos de cobertura..." (Las negrillas me pertenecen)

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

411



Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 19 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación de 25 de enero de 2016 (sic), ingresada en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-001326-E la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo, representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la autorización para la extensión de red del citado sistema denominado "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CZ5-2016-0164-OF de 03 de febrero de 2016, la Coordinación Zonal 5 autorizó el cambio de representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., a nombre de la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo.

Que, mediante comunicación de 02 de febrero de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-002721-E de 17 de febrero de 2016, la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo, representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., dio contestación al oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0174-OF, para continuar con la solicitud de autorización para la extensión de red del citado sistema, para servir a las parroquias Juan Gómez Rendón y Morro, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0174-OF de 05 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía VISIONPLAYAS S.A., presente un alcance donde se justifique o ratifique las observaciones realizadas al estudio de ingeniería presentado adjunto a la comunicación de 25 de enero de 2016 (sic).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2016-0251-M de 06 de marzo de 2016, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable relacionado con la solicitud de extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISION PLAYAS S.A.", en el cual concluyó:

"...técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón de Guayaquil, para servir a las parroquias Juan Gómez Rendón y Morro, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0627-M de 16 de marzo de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley."

El 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y



Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión, o permisos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En tal virtud, una vez revisado el expediente materia del análisis, se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud presentada por la compañía VISIONPLAYAS S.A., para la autorización de la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción, servir a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cabe mencionar que en la solicitud se encuentra los siguientes datos:
 - El nombre del permisionario: Compañía VISIONPLAYAS S.A.
 - El nombre del sistema de audio y video por suscripción: "VISION PLAYAS S.A."
 - Área de cobertura: General Villamil, cantón Playas.
 - Descripción clara de las modificaciones que requiere: parroquias Juan Gómez Rendón y Morro, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
2. El Estudio de Ingeniería suscrito por la Ingeniera Estefanía Cisneros Paladines., registrado en la SENESCYT con No. 1021-10-980567;
3. Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía VISIONPLAYAS S.A.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo y Certificado de Votación actualizado.
5. Último comprobante de pago mensual realizado por la compañía VISIONPLAYAS S.A.
6. Registro Único de Contribuyentes RUC de la compañía VISIONPLAYAS S.A.
7. Los documentos atinentes a la escritura de constitución de la compañía concesionaria, sus respectivas reformas, la nómina de accionistas y el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, fueron verificados en el portal web de la Superintendencia de Compañías.

De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la compañía VISIONPLAYAS S.A., permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón de Guayaquil, para servir a las parroquias Juan Gómez Rendón y Morro, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0627-M de 16 de marzo de 2016, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. ARCOTEL-DRS-2016-0251-M de 06 de marzo de 2016, debería autorizar la

24



extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve a la ciudad de General Villamil, cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja, cantón de Guayaquil, para servir a las parroquias Juan Gómez Rendón y Morro, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A; y disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada extensión de red."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos No. ARCOTEL-DRS-2016-0251-M y No. ARCOTEL-DJR-2016-0627-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve a la ciudad de General Villamil y a la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, para servir a las parroquias Juan Gómez Rendón y Morro, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA	
VISION PLAYAS S.A.	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	GENERAL VILLAMIL	PLAYAS	GUAYAS
	Extensión de red 1	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Extensión de red 2	MORRO	GUAYAQUIL	GUAYAS
	Extensión de red 3	JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	GUAYAQUIL	GUAYAS
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	GENERAL VILLAMIL	PLAYAS	GUAYAS
	Extensión de red 1	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
	Extensión de red 2	MORRO	GUAYAQUIL	GUAYAS
	Extensión de red 3	JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	GUAYAQUIL	GUAYAS

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES EN MORRO, JUAN GÓMEZ RENDON (PROGRESO).

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica Monomodo y Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal HFC

RED DE DISTRIBUCIÓN

0356



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

en el Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía VISIONPLAYAS S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **01 ABR 2016**

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Dra. Piedad Maldonado	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	NO-TX	AV PAQUISHA Y AV 3 DE AGOSTO, GENERAL VILLAMIL	NO-CON	CALLE GUTIERREZ CHAGUAY Y CALLE CARLOS JULIO CARVAJAL, POSORJA	FIBRA OPTICA MONOMODO
2	NO-TX	AV PAQUISHA Y AV 3 DE AGOSTO, GENERAL VILLAMIL	NO-CON1	CALLE A Y CALLE 6 (MORRO)	FIBRA OPTICA MONOMODO
3	NO-TX	AV PAQUISHA Y AV 3 DE AGOSTO, GENERAL VILLAMIL	NO-CON2	CALLE B Y CALLE 3 (JUAN GÓMEZ RENDÓN)	FIBRA OPTICA MONOMODO

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la VISIONPLAYAS S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO
	GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GÓMEZ RENDON (PROGRESO)
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	54		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al permisionario que en el término de 15 días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación de la presente resolución, cancele el valor correspondiente a la autorización de extensión de red; en caso de no cumplir con este requerimiento, en el término otorgado, la presente resolución perderá efecto jurídico sin necesidad de realizar trámite alguno.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez que el permisionario haya cancelado los valores correspondientes a la autorización de la extensión de red, realice la marginación de la presente Resolución en el correspondiente Título Habilitante que reposa